

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 040  
SERIE 2006-2007**

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
21 SEP 2006
RECIBIDO POR: <i>Maurisa Paucisya B.</i>
HORA: 2:16 PM

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES RELACIONADAS AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, DURANTE LA CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD "DESCUBRIMIENTO DE BRASIL" A LLEVARSE A CABO EN LA CALLE CANALS # 270 EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** El sábado, 30 de septiembre de 2006, en horario de 9:00 a.m. a 12:00 de la medianoche, el Centro Cultural Afro Brasileño Caribeño Capoeira Aye y Batucada Baoba, estará celebrando una actividad denominada "Descubrimiento de Brasil", en la calle Canals # 270 Pda. 19 en Santurce;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima a sus participantes de varias disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime a los participantes de la actividad denominada "Descubrimiento de Brasil", en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 11.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**SEGUNDO:**

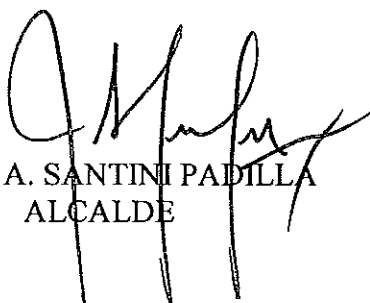
La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 9:00 a.m. a 12:00 de la medianoche, el sábado, 30 de septiembre de 2006, dentro del perímetro que a esos efectos identifique la Policía Municipal de San Juan en el área de la Calle Canals y frente al local # 270 de la Pda. 19 en Santurce.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 30 de septiembre de 2006 bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de septiembre de 2006.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE